

ART.91) La contravenciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas de \$ 2.995,00 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO) a \$ 39.930,00 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA) que determinará el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO II

MULTAS

ART. 92) Por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ordenanza General Impositiva y Ordenanzas especiales, fíjense las siguientes multas que se aplicarán a la anterior en caso de reincidencia:

COMERCIO E INDUSTRIA:

Falta de inscripción:	\$ 1.560,00
Falta de comunicación de altas y bajas:	\$ 1.300,00
Violación a las normas de higiene:	\$ 5.190,00
Incumplimiento de horarios:	
1 ° Sanción	\$ 1.200,00
2° Sanción	\$ 2.200,00
3° Sanción	\$ 2.600,00
4° Sanción: Clausura	
Falta Carnet de Manipulación de Alimentos	\$ 1.800,00
Falta renovación Carnet de Manipulación de Alimentos	\$ 1.800,00
Pérdida de Carnet de Manipulación de Alimentos	\$ 1.000,00
Adulteraciones, contaminación, falsificación y Alteración de productos alimenticios	\$ 5.190,00
Falta de rotulación	\$ 800,00
Falta de uso de indumentaria	\$ 1.300,00
Contaminación de ambiente:	
1 ° Sanción	\$ 6.990,00
2° Sanción	\$ 17.170,00
3° Sanción	\$ 29.950,00
Por uso de bromato en pan:	\$ 3.490,00
Por uso de sulfito en carne:	\$ 3.490,00
Por encontrarse carne picada en mostrador:	\$ 3.990,00
Infracciones referidas al depósito de máquinas pulverizadoras:	\$ 7.990,00
Infracciones referidas a máquinas pulverizadoras fuera de la ruta establecida:	
1 ° Sanción	\$ 7.990,00
2° Sanción	\$ 14.970,00
3° Sanción	\$ 29.950,00

Extravío de carteles identificatorios para fumigar	\$ 2.990,00
Perjuicio por fumigación	\$ 9.980,00
Falta de inscripción bromatológica	\$ 1.200,00
Por contaminación cruzada en alimentos	\$ 2.000,00
Productos vencidos en góndolas o heladeras	\$ 4.590,00
Transportar bidones de agroquímicos arriba de la máquina pulverizadoras en ruta establecida sin tripe lavado:	\$ 9.980,00

1 ° Sanción \$ 14.770,00

2° Sanción \$ 29.950,00

3° Sanción \$ 43.930,00

Vehículos que almacenan y transportan agroquímicos de manera negligente según Ley N° 9.164:

1 ° Sanción \$ 4.990,00

2° Sanción \$ 11.980,00

3° Sanción \$ 24.360,00

Lavado de máquinas pulverizadoras en lavaderos locales \$ 9.980,00
Depósitos clandestinos de venta de agroquímicos:

1 ° Sanción \$ 4.990,00

2° Sanción \$ 11.980,00

3° Sanción \$ 24.360,00

Contaminación ambiental por el uso de agroquímicos negligente y perjudicial para la población:

1 ° Sanción \$ 9.980,00

2° Sanción \$ 19.970,00

3° Sanción \$ 39.930,00

VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO:

<u>Sanción:</u>	1°	2°	3°
Circular con luz alta en zonas urbanas:	3390	3990	4990
Circulación de contramano:	3390	3990	4990
Fugarse o no detenerse habiendo participado en accidente	3390	3990	4990
Participación en "picadas":	3390	3990	4990
No ceder el paso a peatones en esquinas o sendas peat.	3390	3990	4990
No detenerse con luz roja del semáforo	3390	3990	4990
No respetar la señal de PARE	3390	3990	4990
Circular sin condiciones mínimas de seguridad(frenos, dirección,cubiertas,etc)	3390	3990	4990
Cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehíc.	3390	3990	4990
Dejar animales sueltos en la zona de camino	3390	3990	4990
Conducir estando inhabilitado	3390	3990	4990

Exceso de velocidad	3390	3990	4990
Negarse a realizar prueba para determinar grado de intoxicación alcohólica o por drogas	2000	3390	3990
Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios	2000	3390	3990
No llevar encendida la luz baja	2000	3390	3990
Realizar movimientos zigzagueantes, intempestivos o frenadas bruscas	2000	3390	3990
Conducir marcha atrás	2000	3390	3990
No comparecer ante la autoridad de juzgamiento al citarlo	2000	3390	3990
No colocar balizas al quedar detenido en la calzada por fuerza mayor	2000	3390	3990
No advertir anticipadamente con la luz de giro la intención	2000	3390	3990
No respetar la prioridad de paso de la derecha en intersecciones no reguladas por señales	2000	3390	3990
Adelantarse por la derecha	2000	3390	3990
No respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación competente	2000	3390	3990
Ausencia de sistema retrovisor	2000	3390	3990
Circular con vehículo que porte luces antirreglamentarias	2000	3390	3990
Ocupantes de motocicletas o ciclomotores que no lleven puesto cascos normatizados	2000	3390	3990
conductores de motocicletas o ciclomotores por conducir asidos de otro vehículos	2000	3390	3990
No exhibir o negarse a suministrar la documentación o información exigible a la autoridad competente	2000	3390	3990
Estacionar en doble fila	2000	3390	3990
Estacionar sobre la acera	2000	3390	3990
Destruir, alterar o sustraer señales de tránsito o colocar señales no autorizadas	2000	3390	3990
Conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria	2000	3390	3990
Sin licencia	2000	3390	3990
Conducir sin tener cobertura de seguro vigente o su comprobante	2000	3390	3990
Usar bocina, salvo en caso de peligro, y/o tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas	1000	2000	3390
Estacionar de manera que el vehículo obstaculice la circulación o constituya un riesgo para el resto	1000	2000	3390
Estacionar en lugares prohibidos	1000	2000	3390
Estacionar en garajes	1000	2000	3390
Circular con licencia de conducir vencida o no fuera válida para circular por la jurisdicción del control	1000	2000	3390
Conducir con licencia caduca-cambio de domicilio no denunciado	1000	2000	3390
Sin portar su licencia, estando habilitado	1000	2000	3390
Sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles o con aditamentos no reglamentarios	1000	2000	3390
Conducir con tasa de alcoholemia superior a la admisible: desde \$3.390,00 a \$6.000,00			
Venta de vendedores ambulantes sin autorización	\$ 1.500,00		

Falta inscripción o habilitación de Remis

1° Sanción: \$ 1.200,00

2° Sanción: \$ 1.600,00

3° Sanción: \$ 2.795,00

Conducir camiones en días de lluvia por lugares no permitidos, calles de tierra y/mejorado:

1° Sanción : \$ 1.600,00

2° Sanción: \$ 2.795,00

3° Sanción: \$ 4.390,00

Conducir camiones o maquinarias agrícolas por calles no permitidas o autorizadas:

1° Sanción: \$ 1.600,00

2° Sanción: \$ 2.795,00

3° Sanción: \$ 4.390,00

ARROJO DE AGUA EN LA VIA PUBLICA:

Por arrojo de agua en la vía pública en días no permitidos:

1 ° Sanción: \$ 1.700,00

2° Sanción: \$ 3.390,00

3° Sanción: \$ 6.990,00

CUIDADO, MANTENCIÓN Y ENCIERRO:

Ganado mayor, por día: \$ 2.000,00

Ganado menor, por día: \$ 1.000,00

VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CONSTRUCCIONES:

Falta de inscripción como constructor: \$ 1.500,00

Construcciones sin planos: \$ 2.400,00

Construcciones sin autorización: \$ 2.400,00

Existencia de escombros frente a la obra, por día: \$ 2.440,00

Falta de Libro de Obras: \$ 1.500,00

Otras infracciones referidas a la construcción: \$ 1.000,00

ARBOLADO PUBLICO:

Poda sin autorización Municipal: \$ 1.300,00

Tendidos aéreos o subterráneos que afecten el arbolado: \$ 1.300,00

Plantación de variedades no autorizadas por la Municipalidad: \$ 1.000,00

Mutilación o extracción de árbol sin la correspondiente autorización Municipal: \$ 1.200,00

MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE



PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

Sacar malezas fuera de término según el calendario:

1° Sanción: \$ 900,00

2° Sanción: \$ 2.000,00

3° Sanción: \$ 2.600,00

CAPITULO III

PROVISION DE TANQUE DE AGUA

ART.93) Por provisión de cada tanque de agua con el camión de riego, se abonará la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 2.990,00), siempre que no exceda los 2 (dos) kilómetros de distancia.

En caso de que el traslado sea a una distancia superior a los 2 (dos) kilómetros, se abonará la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) por kilómetro recorrido que los exceda,(viaje de ida y de vuelta).

CAPITULO IV

ALQUILER DE MAQUINAS

ART.94) La utilización de servicios de maquinarias y unidades autorizadas de propiedad municipal, por parte de particulares, instituciones, clubes, empresas y demás agrupaciones, para ser afectadas en sectores privados, deberá abonarse un derecho conforme con la siguiente escala:

1- Camión Volcador	\$ 3.590,00 por hora
2- Pala cargadora frontal	\$ 3.790,00 por hora
3- Motoniveladora	\$ 4.390,00 por hora
4- Retroexcavadora con tractor	\$ 3.790,00 por hora
5-Desmalezadora con tractor	\$ 2.990,00 por hora
6-Alquiler máquina cordonera	\$ 350,00 por metro lineal
7-Por cada viaje del camión volcador para retiro y/o provisión de tierra y/o escombros, resultantes de construcciones y/o demoliciones de inmuebles:	\$ 2.990,00 por viaje

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir total o parcialmente de dicho pago cuando las mismas sean utilizadas en obras de interés municipal.

CAPITULO V

ADICIONALES ESPECIALES

ART.95) A los fines de aplicación del Art.206 de la Ordenanza General Impositiva, fíjase los siguientes adicionales para el FONDO ESPECIAL PARA OBRA PÚBLICA:

- a) Por inmueble y por cuota: 20% de la Tasa básica con un mínimo de \$ 40,00 mensuales
- b) Por rodado:
 Se le aplicará una sobre tasa del 15 % del impuesto que le corresponda tributar, con un mínimo anual de:
- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) Camiones y acoplados | \$ 340,00 |
| b) Automóviles y Pick-Up | \$ 240,00 |

Los adicionales establecidos precedentemente, se abonarán conjuntamente con las contribuciones que inciden sobre los inmuebles -Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad y sobre los rodados (establecidas en el Título I y XIV respectivamente de esta Ordenanza), según sea la forma de cobro establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO VI

SERVICIO AERÓDROMO MUNICIPAL

ART.96).- Por el uso y/o servicios en el aeródromo municipal se abonará:

- a) Por uso pista:
 por un año: \$ 43.950,00
 por día: \$ 1.000,00
- b) Los contribuyentes que efectúen pagos anuales deberán hacerlo por adelantado y dentro de los primeros cinco días del primer mes del año.
- c) Los pagos por día se efectuarán, previa solicitud del uso y/o servicio, por adelantado.

CAPITULO VII

PUBLICACIONES MUNICIPALES

ART.97) Se abonará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

A- Ordenanza General Impositiva.....	\$ 1.500,00
B- Ordenanza Tarifaria.....	\$ 1.500,00
C- Demás publicaciones (por cada hoja).....	\$ 15,00

TITULO XV

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ART.98) Establécese un plan de facilidades de pago donde se podrán incluir obligaciones emergentes por falta de pago de tasas y contribuciones municipales correspondientes a ejercicios

anteriores con más los recargos y/o intereses respectivos calculados hasta la fecha de emisión del plan.

ART. 99) Los contribuyentes y responsables que adeuden a la Municipalidad obligaciones podrán solicitar el plan de pago aquí previsto en forma presencial mediante la suscripción de la documentación pertinente. El importe determinado con los recargos y/o intereses correspondientes podrán ser abonados en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento los días 15 de cada mes.

ART. 100) Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido en esta Ordenanza Tarifaria capitalizable mensualmente, vigente en el momento de su perfeccionamiento. El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. La primera cuota no devengará interés de financiación y deberá ser abonada en el momento de acogimiento al plan.

ART. 101) Los planes de facilidades de pago concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

ART.102) La falta de pago de dos cuotas consecutivas y/o alternadas producirán la caducidad del plan. Operada la caducidad del plan de pagos la Municipalidad podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder..

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ART.103) El Departamento Ejecutivo podrá fijar un adicional de hasta \$ 34,00 (PESOS TREINTA Y CUATRO) en compensación de gastos administrativos, computación y archivo por cada vencimiento y épocas de pago, cuando la índole del tributo lo justifique.

ART.104) A los efectos del Art. 26 de la Ordenanza General Impositiva, se fija la tasa de interés resarcitorio en el TRES POR CIENTO (3,00%) mensual, el que podrá ser modificada –dentro de los límites del citado artículo- mediante Decreto del Ejecutivo Municipal si las circunstancias imperantes en el ejercicio fiscal así lo requiera.

ART.105) Para realizar cualquier gestión o solicitar permisos de conexiones en este municipio, el contribuyente deberá tener regularizada su situación tributaria ante éste Municipio.

ART.106) Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del día 1º de Enero del año 2.021.

ART.107) Las contribuciones, tasas y derechos municipales contempladas en la presente Ordenanza, podrán ser ajustadas por mes calendario de acuerdo a la evolución de los indicadores económicos, de conformidad a la ley 23.928 y sus modificatorias.

ART.108) La presente Ordenanza se correlaciona con la Ordenanza General Impositiva vigente.

ART.109) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

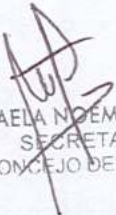
APROBADA EN PRIMERA LECTURA, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE MAIZ A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE

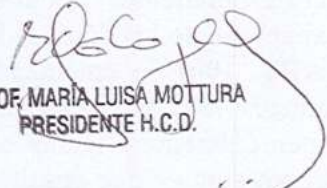


PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE MAIZ A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARIA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°129/2020 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE FECHA 17/12/2020.-----